

Ley Nº 15.802

PENSIONES GRACIABLES

SE CONCEDEN A LAS PERSONAS QUE SE DETERMINAN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable de N\$ 20.000.00 (veinte mil nuevos pesos) mensuales a las siguientes personas Dolli Baruj, viuda de Francisco Espínola; Mónica Vives Moratorio, viuda de Juan Cunha; Dilia del Carmen Ferrando Gular, viuda de Liber Falco; Concepción Silva Belinzón, Ana María Agresta, viuda del doctor Atilio Ottieri Fariña, Francisco Mateucci Borra; Nilda Muller y María Vago, viuda de Ramón Bauzá.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de enero de 1986.

OSCAR LOPEZ BALESTRA, 1er Vicepresidente. Héctor S. Clavijo, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de enero de 1986.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. ADELA RETA. LUIS MOSCA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.